

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCION NO. DE-012-15

QUE INSCRIBE A LA SOCIEDAD SERVICIOS CONSULARES EURODOM, S.R.L., EN EL REGISTRO ESPECIAL QUE MANTIENE EL INDOTEL PARA PRESTAR EL SERVICIO DE INFORMACIÓN TIPO LÍNEAS 1-976.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), por órgano de su Director Ejecutivo, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, previa encomienda del Consejo Directivo, dicta la siguiente **RESOLUCION**:

Con motivo de la solicitud promovida ante el **INDOTEL** por la razón social **SERVICIOS CONSULARES EURODOM, S.R.L.**, a los fines de ser inscrita en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL**, relativo a la prestación del servicio de información tipo líneas 1-976.

Antecedentes.-

1. Mediante la correspondencia número 121918 recibida en fecha 29 de noviembre de 2013, la sociedad comercial **SERVICIOS CONSULARES EURODOM, S.R.L.** (en lo adelante "**EURODOM**" o por su nombre completo), solicitó al **INDOTEL** su Inscripción en el Registro Especial que mantiene este órgano regulador para operar una Línea 1-976 en la República Dominicana.
2. En ese sentido, el **INDOTEL** luego del depósito de dicha solicitud, procedió al análisis de la misma, determinando que dicha solicitud no estaba completa. Lo anterior, en virtud de lo indicado por la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante informes técnico y legal Nos. AT-I-000005-14 y DA-I-000014-14 de fechas 16 de enero y 5 de febrero de 2014, respectivamente.
3. Por tal motivo, el **INDOTEL**, mediante comunicación marcada con el número DE-0000696-14 de fecha 6 de febrero de 2014, comunicó a **EURODOM** que a los fines de completar su solicitud debía depositar los requerimientos faltantes, de conformidad con la reglamentación que rige la materia.
4. Posteriormente, **EURODOM**, mediante la correspondencia número 127151 depositada en el **INDOTEL** en fecha 8 de abril de 2014, con ocasión del depósito de información requerida por la reglamentación para este tipo de solicitudes, tuvo a bien reiterar su solicitud de inscripción en el registro especial, depositando la documentación faltante, requerida por el **INDOTEL**.
5. Sin embargo, en fecha 9 de octubre de 2014, mediante comunicación marcada con el número DE-0003695-14, el **INDOTEL** le comunicó a **EURODOM**, que su solicitud de Inscripción en Registro Especial para operar una Línea 1-976 aún estaba incompleta, por lo que debía depositar los documentos requeridos en dicha comunicación.
6. En ese tenor, **EURODOM**, mediante comunicaciones marcadas con los números 140826, 144596 y 146331 de fechas 14 de mayo de 2014, 27 de agosto y 19 de octubre de 2015, respectivamente, realizó el depósito de los documentos que completaban su solicitud de Inscripción en Registro Especial.

7. En atención a dicha solicitud, el Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante informe legal No. DA-I-000042-15, de fecha 7 de septiembre de 2015, luego de analizar la documentación legal depositada concluyó de la manera siguiente: *“En lo que respecta a la parte legal dicha solicitud está completa, han sido depositados los documentos e informaciones legales contenidos en el Artículo 30 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana”*.
8. Asimismo, el Departamento de Análisis Técnico del **INDOTEL**, mediante informe No. GR-I-000416-15 de fecha 23 de octubre de 2015, concluyó estableciendo que **EURODOM**, había dado cumplimiento a los requisitos técnicos dispuestos por la reglamentación para su Inscripción en el Registro Especial que guarda el **INDOTEL** para los servicios de las Líneas 1-976;
9. En ese sentido, en fecha 3 de noviembre de 2015, la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, remitió a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, mediante memorando GR-M-000273-15, la presente solicitud promovida por **EURODOM**, recomendando la inscripción de dicha sociedad en el registro especial que guarda este órgano regulador para el servicio de Líneas 1-976, por considerar que la misma ha dado cumplimiento a los requerimientos técnicos y legales dispuestos por el artículo 30 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante “Ley”), el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante “Reglamento”) y el Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones (en lo adelante “Reglamento de Reventa”), constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y reventa de los servicios públicos de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que el literal “i” del artículo 1, del Reglamento, define los Registros Especiales como: *“Los registros mantenidos por el **INDOTEL**, clasificados por servicio, que incluyen un listado de las Inscripciones, de conformidad con la Ley”*;

CONSIDERANDO: Que en la especie, la Resolución No. 055-02 que aprueba de manera definitiva la norma que tipifica el servicio de información tipo líneas 1-976 y establece las condiciones para su prestación, forma parte del referido marco legal y regulatorio;

CONSIDERANDO: Que el artículo 35 de la Ley, dispone textualmente lo siguiente: *“Para la prestación de servicios públicos de valor agregado, así calificados por el órgano regulador, no se requerirá concesión, sino solamente la inscripción en un Registro Especial que el órgano regulador llevará al efecto.”*;

CONSIDERANDO: Que el literal “h” del artículo 1, del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece de manera textual que: *“Inscripción es el proceso mediante el cual una persona jurídica o natural recibe un certificado emitido por el **INDOTEL**, que le otorga el derecho a operar servicios privados o prestar u operar ciertos servicios públicos de telecomunicaciones...”*

CONSIDERANDO: Que el literal “m” del artículo 1, del citado reglamento, define los Registros Especiales como: *“Los registros mantenidos por el INDOTEL, clasificados por servicio, que incluyen un listado de las Inscripciones, de conformidad con la Ley.”*;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 29.1 del Reglamento, el solicitante de una inscripción podrá ser una persona natural o una persona jurídica constituida en la República Dominicana o el extranjero; que **SERVICIOS CONSULARES EURODOM, S.R.L.**, es una sociedad de comercio organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, que ha solicitado al órgano regulador su Inscripción en el Registro Especial para prestar el servicio de información tipo líneas 1-976;

CONSIDERANDO: Que el servicio de información tipo líneas 1-976, solicitado por **EURODOM**, para ser utilizado en el proceso de aplicación de visado del Consulado General de España en Santo Domingo, ya ha sido previamente contemplado dentro de la categoría de servicios que requieren una Inscripción en Registro Especial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que el indicado Reglamento establece en su artículo 30 toda la información general, legal y técnica que deberán presentar los interesados en obtener una Inscripción en Registro Especial; que en ese sentido, el Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante informe legal No. DA-I-000042-15, de fecha 7 de septiembre de 2015, determinó que **EURODOM**, había presentado todos los requisitos legales requeridos por el artículo 30 precedentemente citado, para ser inscrita en el registro especial que guarda esta institución relativo al servicio de Línea 1-976; que de igual modo, el Departamento de Análisis Técnico de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante informe No. GR-I-000416-15 de fecha 23 de octubre de 2015, concluyó estableciendo que la sociedad **EURODOM**, había dado cumplimiento a los requisitos técnicos dispuestos por la reglamentación para proceder a la referida inscripción;

CONSIDERANDO: Que dentro de la información que ha depositado la solicitante, figura una carta de intención de fecha 6 de febrero de 2014, remitida por la concesionaria de servicios públicos de telecomunicaciones **TRICOM, S. A.**, mediante la cual ésta manifiesta al **INDOTEL** su disposición de ofrecer el servicio de Línea 1-976 a la sociedad **SERVICIOS CONSULARES EURODOM, S.R.L.**;

CONSIDERANDO: Que en relación a la duración de las inscripciones en registros especiales que otorga el órgano regulador, el artículo 36.1 del Reglamento establece de manera textual lo siguiente: *“La Inscripción podrá ser expedida hasta un período de cinco (5) años. El período de duración de esta Autorización correrá a partir de la fecha en que el Director Ejecutivo del INDOTEL notifique al interesado de la Inscripción, pudiendo expedirse el certificado correspondiente concomitantemente o con posterioridad a dicha notificación”*; que, sin embargo, en el caso de la especie, la vigencia de la presente inscripción, está condicionada a su vez a la vigencia del acuerdo señalado previamente, suscrito entre **EURODOM** y **TRICOM, S. A.**;

CONSIDERANDO: Que mediante Memorando No. GR-M-000273-15 de fecha 3 de noviembre de 2015, la Gerencia Técnico del **INDOTEL**, remite la presente solicitud a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, recomendando la Inscripción de la sociedad **SERVICIOS CONSULARES EURODOM, S.R.L.**, en el Registro Especial que mantiene este órgano regulador, relativo a los servicios de las Líneas 1-976, por considerar que dicha sociedad ha dado cumplimiento a los requisitos dispuestos tanto por el artículo 30 del Reglamento, como por la precitada Resolución No. 055-02;

CONSIDERANDO: Que en razón de todo lo expuesto precedentemente, en virtud de sus atribuciones y, habiendo cumplido con los requisitos dispuestos por el artículo 30 del Reglamento, y los requisitos establecidos en la Resolución No. 055-02, esta Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** entiende procede inscribir a la sociedad **SERVICIOS CONSULARES EURODOM, S.R.L.**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL**, relativo a los servicios de las Líneas 1-976, en razón de que la misma cumple con los requisitos establecidos por la reglamentación que rige la materia;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del veintisiete (27) de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Resolución No. 055-02 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de fecha dieciocho (18) de julio del año dos mil dos (2002), que aprobó de manera definitiva la Norma que Tipifica el Servicio de Información tipo Líneas 1-976 y establece las condiciones para la prestación de dicho servicio;

VISTA: La solicitud de Inscripción en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL**, para prestar el servicio de información tipo líneas 1-976, interpuesta en fecha 29 de noviembre de 2013, por la sociedad **SERVICIOS CONSULARES EURODOM, S.R.L.**, y sus anexos;

VISTA: La carta de intención de fecha 6 de febrero de 2014, remitida por la concesionaria **TRICOM, S. A.**, mediante la cual le manifiesta a éste órgano regulador la intención de ofrecer a la sociedad **SERVICIOS CONSULARES EURODOM, S.R.L.**, el servicio de Línea 1-976;

VISTO: El informe legal No. DA-I-000042-15 de fecha 7 de septiembre de 2015, realizado por el Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**;

VISTO: El informe técnico No. GR-I-000416-15 de fecha 23 de octubre de 2015, instrumentado por el Departamento de Análisis Técnico de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**;

VISTO: El Memorando No. GR-M-000273-15, de fecha 3 de noviembre de 2015, suscrito por la Gerencia Técnica del **INDOTEL**;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente administrativo de la sociedad comercial **SERVICIOS CONSULARES EURODOM, S.R.L.**;

El Director Ejecutivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, actuando en el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR a la razón social **SERVICIOS CONSULARES EURODOM, S.R.L.**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** relativo a las autorizaciones para operar el servicio de información tipo líneas 1-976.

SEGUNDO: DISPONER que la duración de la presente Inscripción en Registro Especial será por un período de cinco (5) años, de conformidad con lo establecido, en el artículo 36.1 del Reglamento de Inscripciones en Registros Especiales y Licencias, siempre que se mantenga vigente el acuerdo suscrito entre **EURODOM** y la concesionaria **TRICOM, S. A.**, relativo al mantenimiento del servicio de Línea 1-976.

TERCERO: ORDENAR la emisión del correspondiente Certificado de Inscripción en Registro Especial a nombre de la razón social **SERVICIOS CONSULARES EURODOM, S.R.L.**, que refleje la Inscripción realizada por medio de la presente Resolución, y contenga las cláusulas, condiciones y especificaciones establecidas en el artículo 32 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y la Resolución No. 055-02 de fecha dieciocho (18) de julio del año dos mil dos (2002);

CUARTO: DISPONER la notificación de esta Resolución a la sociedad **SERVICIOS CONSULARES EURODOM, S.R.L.**, y a la concesionaria **TRICOM, S. A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada y firmada por mí, en la ciudad de Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diez (10) del mes de noviembre del año dos mil quince (2015).

Firmado:

Ing. Albery Canela
Director Ejecutivo